



(15)



DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E,

Los que suscriben, **CC BLANCA ESMERALDA RAMOS RODRÍGUEZ, ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ, REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA, ERICK RÍVERA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO INFANTE NUÑEZ, DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ.** Potosinos, mayores de edad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y bajo las formalidades que establece el artículo 62 del Reglamento para el gobierno Interior del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y demás aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía Iniciativa que insta **REFORMAR** los artículos, 10° en su fracción III, 43° en su párrafo segundo, 91° Quáter en su inciso f) de la fracción I; **ADICIONA** fracción VII al artículo 43°, fracción VI al artículo 62° y **DEROGA** en su artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° en sus términos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre otros.

La UNICEF establece que, la educación para todos basada en los derechos humanos promueve la cohesión, la integración y la estabilidad social promoviendo la democracia y el progreso social.

Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos puede alentar la aparición de entornos escolares en los que niñas, niños y adolescentes sepan que se valoran sus opiniones. Transformando su manera de pensar, de sentir y de relacionarse con los demás, promoviendo que sus derechos no sean vulnerados y no vulnerar los derechos de otros.

También puede promover la comprensión de otras culturas y otros pueblos, contribuyendo al diálogo intercultural y al respeto de la riqueza de la diversidad cultural y lingüística y del derecho a participar en la vida cultural.

El aspecto que posee la educación actual en materia de derechos humanos requiere de un rediseño, en cuanto a su enfoque de formación cívica y ética, la currícula debe ir aún más allá, al promover el desarrollo moral de la niñez y la adolescencia partiendo de su reflexión ética, esto encaminado a lograr la toma de conciencia sobre sus derechos, responsabilidades y de los valores que orientan sus actos en la búsqueda del bien común.

Según información derivada del diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en San Luis Potosí, que se llevó a cabo por un comité organizador, integrado por representantes de; Gobierno del Estado, H. Congreso del Estado, Supremo Tribunal de Justicia, Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y miembros de instituciones académicas, identifican que en materia de educación en Derechos Humanos se evidencia la ausencia de programas y acciones para incluir los Derechos Humanos en los planes de estudio.

Al respecto, de acuerdo con la información nacional, estos programas ya se encuentran implementados en los planes de estudio dentro de los apartados de cívica y ética en los niveles de educación básica, por lo que han pasado a ser únicamente temas de una currícula, alejándose del objetivo de establecer una educación integral en Derechos Humanos. CEDH (2017)¹

Cuando las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia están desvinculados de sus necesidades y diversidad de realidades, no solo resultan ineficientes y poco efectivos, sino que pueden contribuir a la reproducción de estereotipos y prácticas discriminatorias, lo cual restringe su libertad de elección en los diversos ámbitos de su vida y, en consecuencia, los derechos humanos de las personas a las que dichas políticas buscan servir.

Conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Educación establece en su segundo párrafo que se considerarán las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

En consecuencia y derivado de la respuesta a la solicitud de información número 00465019, otorgada por el Sistema Educativo Estatal Regular, en el cual se informa que del periodo escolar 2018-2019 se han presentado y registrado 29 quejas en el SEER, siendo en su mayoría actos de discriminación, bullying y acoso.

¹ CEDH (2017). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí. Resumen Ejecutivo. México: CEDH, UE.

De igual manera se ingresa una solicitud de información con número 00464219 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la cual se requieren los planes, programas, talleres, etc., misma que atiende por una parte la Dirección de Equidad y no Discriminación en la que hace mención de que del 1 de mayo de 2018 al 1 de mayo de 2019 se han brindado 96 capacitaciones, talleres y reuniones, mismas que en su mayoría no son dirigidas a Padres de familia o alumnado.

Es por ello, que es de suma importancia diferenciar entre capacitación y formación siendo que; en la capacitación es la entrega de conocimientos y desarrollo de habilidades, que no siempre se aplican, y la formación es, el proceso educativo de largo plazo que realizan los seres humanos desde la infancia hasta la vida profesional, y donde principalmente se busca mejorar la esencia del ser humano enseñando valores y principios.

Consideremos ahora, la necesidad imperante para que el docente cuente con la formación en derechos humanos y este instruya esta formación a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante la transmisión de conocimientos, brindándoles estrategias y técnicas y la formación de actitudes para fomentar comportamientos dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia, la igualdad y la paz entre personas, dentro de la sociedad.

Se pretende dotar a los procesos educativos de coherencia con los principios y prácticas de los derechos humanos y establecer el plan curricular que permita el logro de los objetivos que la educación básica pretende alcanzar.

Por otra parte, en el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado, establece la orientación que la educación debe tomar en cuanto a mitigar el acoso escolar, violencia contra las mujeres y una serie de criterios que contribuyan a la mejora de la convivencia humana. Sin embargo, en su fracción III establece la igualdad de derechos de todos los hombres, dejando de lado a las mujeres. Por lo que la redacción debe ir en el sentido de no estereotipar como hombres y mujeres, por lo que llegaría a ser limitante. Es por ello, que se debe plasmar “la igualdad de derechos para todas las personas”.

En el artículo 22 en su fracción XXXVII se elimina el texto, puesto que ya se establece en la fracción XXXVI.

Para mayor claridad de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado (Vigente)	Ley de Educación del Estado (Propuesta)
Artículo 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de	Artículo 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de

<p>maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación,</p>	<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación,</p>

<p>transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; y, en su caso, revisar aquellas que considere excesivas, pudiendo emitir observaciones y recomendar la disminución de las mismas;</p> <p>XXXVII. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias;</p> <p>XXXVIII. Cumplir en el ejercicio de la autonomía de gestión escolar, los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal;</p> <p>XXXIX. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XL. Incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos que se someterá a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar;</p> <p>XLI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Educación;</p> <p>XLII. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, y</p> <p>XLIII. Emitir la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia de los servicios educativos que prestan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p>	<p>transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; y, en su caso, revisar aquellas que considere excesivas, pudiendo emitir observaciones y recomendar la disminución de las mismas;</p> <p>XXXVII. Se deroga</p> <p>XXXVIII. Cumplir en el ejercicio de la autonomía de gestión escolar, los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal;</p> <p>XXXIX. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XL. Incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos que se someterá a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar;</p> <p>XLI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Educación;</p> <p>XLII. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, y</p> <p>XLIII. Emitir la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia de los servicios educativos que prestan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p>
--	---

<p>XLII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>XLIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
<p>Artículo 43. En los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán obligatorios en esta Entidad, los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, conforme a los principios y criterios establecidos en los artículos 9º y 10 de esta Ley. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán revisados y evaluados al menos cada cuatro años.</p> <p>La autoridad educativa local dará a conocer a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales que, sin detrimento de los planes y programas de carácter nacional, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres o tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.</p> <p>Sin menoscabo de las funciones establecidas para el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, así como del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la autoridad educativa local debe invitar a las siguientes entidades públicas, a fin de proponer contenidos regionales del tópico que se señala:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 43. En los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán obligatorios en esta Entidad, los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, conforme a los principios y criterios establecidos en los artículos 9º y 10 de esta Ley. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán revisados y evaluados al menos cada cuatro años.</p> <p>“La autoridad educativa local dará a conocer a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales, que, sin detrimento de los planes y programas de carácter nacional, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de sus derechos humanos, historia, la geografía, las costumbres o tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.”</p> <p>Sin menoscabo de las funciones establecidas para el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, así como del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la autoridad educativa local debe invitar a las siguientes entidades públicas, a fin de proponer contenidos regionales del tópico que se señala:</p> <p>I a VI. ...</p>

<p>La Autoridad Educativa Local realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio a que se refiere el presente artículo, para vigilar su cumplimiento y recoger informaciones que permitan mantenerlos permanentemente actualizados; en el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros en educación básica deberán de mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>La Autoridad Educativa Local realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio a que se refiere el presente artículo, para vigilar su cumplimiento y recoger informaciones que permitan mantenerlos permanentemente actualizados; en el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros en educación básica deberán de mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>
<p>Artículo 62. Las instituciones de educación básica, normal y demás para la formación de docentes deberán:</p> <p>I.- Desarrollar programas y acciones efectivas para evitar la deserción y reprobación escolar;</p> <p>II.- Redefinir las acciones del área de asistencia educativa de cada plantel, a fin de que éstas sean verdadera instancia de orientación y apoyo a los educandos;</p> <p>III.- Impulsar iniciativas y organismos de atención a los derechos humanos que incidan en bien de la comunidad educativa,</p> <p>IV.- Desarrollar los programas establecidos por la autoridad competente que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto nivel nutricional, y</p> <p>V.- Continuar el desarrollo de programas nacionales y estatales de educación, para hacer conciencia sobre la necesidad de una planificación familiar como base de respeto a la dignidad humana y al derecho a la vida.</p>	<p>Artículo 62. Las instituciones de educación básica, normal y demás para la formación de docentes deberán:</p> <p>I.- Desarrollar programas y acciones efectivas para evitar la deserción y reprobación escolar;</p> <p>II.- Redefinir las acciones del área de asistencia educativa de cada plantel, a fin de que éstas sean verdadera instancia de orientación y apoyo a los educandos;</p> <p>III.- Impulsar iniciativas y organismos de atención a los derechos humanos que incidan en bien de la comunidad educativa,</p> <p>IV.- Desarrollar los programas establecidos por la autoridad competente que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto nivel nutricional, y</p> <p>V.- Continuar el desarrollo de programas nacionales y estatales de educación, para hacer conciencia sobre la necesidad de una planificación familiar como base de respeto a la dignidad humana y al derecho a la vida.</p> <p>VI. Deberá realizar propuestas a la Secretaría de Educación Pública Federal encaminadas a incluir contenido con un enfoque en educación basada en derechos</p>

	humanos para los planes y programas de estudio.
<p>Artículo 91 Quáter. La autoridad educativa estatal para asegurar el apoyo de la sociedad en el logro de los fines de la educación de calidad promoverá, en los términos de las disposiciones aplicables, además de los consejos escolares, la operación de los:</p> <p>I. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio</p> <p>g) a n). ...</p>	<p>Artículo 91 Quáter. La autoridad educativa estatal para asegurar el apoyo de la sociedad en el logro de los fines de la educación de calidad promoverá, en los términos de las disposiciones aplicables, además de los consejos escolares, la operación de los:</p> <p>I. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio. Asimismo, deberá realizar aportaciones adicionales bajo la perspectiva en Derechos Humanos para el desarrollo y respeto de estos dentro del municipio"</p> <p>g) a n). ...</p>

PROYECTO DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10° en su fracción III, 43° en su párrafo segundo, 91° Quáter en su inciso f) de la fracción I; **ADICIONA** fracción VII al artículo 43°, fracción VI al artículo 62° y **DEROGA** en su artículo 22 la fracción XXXVII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas **las personas**, evitando los privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV. ...

Artículo 22. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Se deroga

XXXVIII a XLIV. ...

Artículo 43. ...

La autoridad educativa local dará a conocer a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales, que, sin detrimento de los planes y programas de carácter nacional, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de **sus Derechos Humanos**, historia, la geografía, las costumbres o tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.

...

I a VI. ...

VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Artículo 62. ...

I a V. ...

VI. Deberá realizar propuestas a la Secretaria de Educación Pública Federal encaminadas a incluir contenido con un enfoque en educación basada en derechos humanos para los planes y programas de estudio.

Artículo 91 Quáter. ...

I. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a e). ...

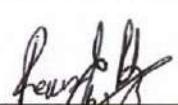
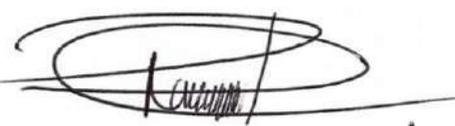
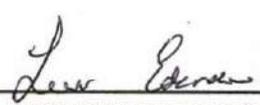
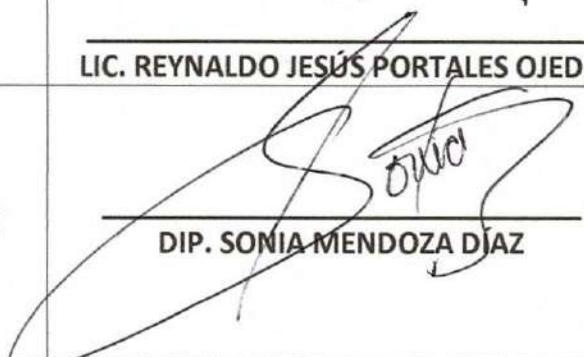
f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio. Asimismo, **deberá realizar aportaciones adicionales bajo la perspectiva en Derechos Humanos para el desarrollo y respeto de estos dentro del municipio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente.

ATENTAMENTE.

 L.A.P. BLANCA ESMERALDA RAMOS RODRÍGUEZ	 L.A.P. ALFONSO OYERVIDES DOMÍNGUEZ
 LIC. ERICK RÍVERA MARTÍNEZ	 LIC. REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA
 L. A. LUIS EDUARDO INFANTE NÚÑEZ	 DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ